

C.. 1
RADICADO
PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO

: 2023-00186-00 AUTO APROBACION L. CREDITO
:EJECUTIVO
: BANCO BOGOTA.
: MANUEL JOSE PEÑA RAMIREZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Nueve de agosto de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 134

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 Agosto 2023.

SECRETARIO

C.. 1

RADICADO
PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO

: 2023-00225-00 AUTO APROBACION L. CREDITO
:EJECUTIVO
: BANCO BOGOTA.
: EMERSON ENRIQUE ZABALETA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Nueve de agosto de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa”).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 134

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 Agosto 2023.

SECRETARIO

C.1
RADICADO: 544984003002-2023-00134-00 AUTO APROBACION L. CREDITO
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: ROBINSON ELIÉCER GARCÍA BEDOYA.

CONSTANCIA.-

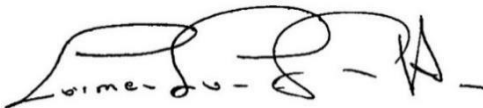
Al Despacho de la señora juez para que se resuelva. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Nueve de agosto de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 134

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 Agosto 2023.

SECRETARIO

C.1.
RADICADO : 2023-00131-00 AUTO APROBACION L. CREDITO
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BOGOTA.
DEMANDADO : FERNEL ALFONSO BARRIENTOS ORTIZ Y ROSA AVENDAÑO DE BARRIENTOS

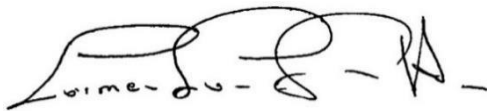
CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Ocaña, N. de S, Nueve de agosto de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 134

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 Agosto 2023.

SECRETARIO

C. 1
RADICADO: 2022-00444-00 AUTO RECHAZO DE PLANO R. REPOSICIION
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE HADDAD MENESES
DEMANDADO: RODRIGO LUNA JACOME

CONSTANCIA.- Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.
PROVEA.-SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Nueve de agosto de dos mil Veintitres.-

Sería del caso entrar a resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor apoderado demandante en memorial que antecede, de no observarse que el mismo para el caso que nos ocupa, no procede dado que el traslado que se le está dando en el auto de fecha 17 de Julio de 2023 es precisamente para que se oponga a todas y cada uno de los argumentos expuestos por la parte demandante además este Despacho no puede al rompe rechazar la contestación hecha por la parte demandante pues estaría violando el debido proceso y el derecho a la defensa y por ello se interpretó que la excepción presentada era la de MALA FE como lo señala el apoderado de la parte demandada en los hechos de la demanda y aplicando lo consagrado en el Art. 11 CGP, que reza: "Artículo 11. "Interpretación de las normas procesales. Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias".

Así las cosas el Despacho se abstiene entonces en decretar el recurso de reposición interpuesto por improcedente y en su defecto ordena continuar con el trámite normal del proceso en el sentido de que una vez ejecutoriado el presente auto entrará a señalar fecha y hora para la audiencia que trata los Arts. 372 y 373 CGP, aclarándole que en auto de fecha 25 de Julio de 2023 se reconoció personería para actuar a su apoderada.

Así las cosas el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Rechazar de plano el recurso de Reposición interpuesto por improcedente por lo expuesto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto continúese con el tramite normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 134

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 Agosto 2023.

SECRETARIO

RADICADO : 2023-00319-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CIRO ALFONSO OSORIO RIVERO
DEMANDADO : DIXON HERNEY TORRES VARGAS Y OTROS

CONSTANCIA.-

Se deja constancia que la presente demanda fue SUBSANADA dentro del término señalado. PROVEA.-
LA SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Nueve de agosto de dos mil veintitrés.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por CIRO ALFONSO OSORIO RIVERO, mayor de edad y vecino de la ciudad y actuando a través de apoderado judicial y en contra de DIXON HERNEY TORRES VARGAS, AIDE TORRES VERA Y MARLY YULIETH MENESES GUEVARA, mayores de edad y vecinos de la ciudad, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en una letra de cambio base del recaudo allegadas con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de CIRO ALFONSO OSORIO RIVERO, mayor de edad y vecino de la ciudad y actuando a través de apoderado judicial y en contra de DIXON HERNEY TORRES VARGAS, AIDE TORRES VERA Y MARLY YULIETH MENESES GUEVARA, mayores de edad y vecinos de la ciudad, por los siguientes conceptos:

a) CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/cte, (\$4.134.000) a título de capital contenido en la letra de cambio base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 4 de mayo de 2021 hasta su cancelación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- El Abogado ANTUAN RACHID NAVARRO CASTILLO, actúa como Endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 134

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 Agosto 2023.

SECRETARIO

RADICADO : 2023-00336-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EDUARDO SANCHEZ HERRERA
DEMANDADO : WILSON SANCHEZ LOZADA Y ANA ELVIA QUESADA MARTINEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que se SUBSANÓ la presente demanda dentro del término de ley. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Nueve de agosto de dos mil veintitrés.-

Viene al Despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por EDUARDO SANCHEZ HERRERA actuando en nombre propio y en contra de WILSON SANCHEZ LOZADA Y ANA ELVIA QUESADA MARTINEZ, mayores de edad y vecino de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en una letra de cambio razón por la cual se librará la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de EDUARDO SANCHEZ HERRERA actuando en nombre propio y en contra de WILSON SANCHEZ LOZADA Y ANA ELVIA QUESADA MARTINEZ, mayores de edad y vecino de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00), a título de capital contenido en la letra de cambio base de ejecución.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 24 de Octubre de 2022 hasta su cancelación.

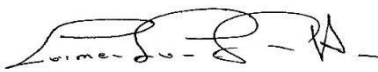
B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: EL ABOGADO EDUARDO ENRIQUE SANCHEZ HERRERA, actúa como apoderado demandante en los términos del poder a él allegado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 134

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 Agosto 2023.

SECRETARIO

RADICADO : 2023-00337-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JHON FENER SANCHEZ S.
DEMANDADO : WILSON SANCHEZ, ANA ELVIA QUESADA Y CESAR ARLEY CASTILLA

Al Despacho la presente demanda subsanada dentro del término de ley. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Nueve de agosto de dos mil veintitrés.-

VIENE AL DESPACHO LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA promovida por JOHN FENER SANCHEZ S., mayor de edad y vecino de la ciudad a través de mandatario judicial y en contra de WILSON SANCHEZ, ANA ELVIA QUESADA Y CESAR ARLEY CASTILLA, mayores de edad y vecinos de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en una letra de cambio base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de de JOHN FENER SANCHEZ S., mayor de edad y vecino de la ciudad a través de mandatario judicial y en contra de WILSON SANCHEZ, ANA ELVIA QUESADA Y CESAR ARLEY CASTILLA, mayores de edad y vecinos de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000.00), representados en la letra de cambio base del recaudo ejecutivo a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.
- b) Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día 12 de febrero de 2023, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones y se verifique el pago de la misma hasta su cancelación.

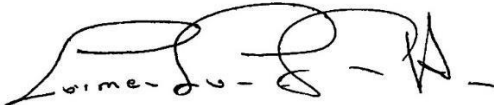
Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022 adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- LA ABOGADA MARCELA LOBO PINO, PORTADORA DE LA TP. 147.497 C S DE LA J, actúa como Apoderada del demandante en los términos del poder a ella conferido.

CUARTO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia la letra de cambio objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa”).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 134

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 Agosto 2023.

SECRETARIO

RADICADO : 2023-00358-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE ALGODONAL DEL CAMPO
DEMANDADO : INVERSIONES LOMA S.A.S.

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda subsanada dentro del término legal. PROVEA.-
La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Nueve de agosto de dos mil veintitrés.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por JESUS DAVID VELASQUEZ ASCANIO, Representante legal del Conjunto Residencial Campestre Algodonal Club de Campo de Ocaña a través de mandatario judicial en contra de INVERSIONES LOMA S.A.S., Representado por la Dra. ANDREA DEL PILAR GALLEG0 RUBIO, mayor de edad y propietaria del lote 31 del CNJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE ALGODONAL CLUB DE CAMPO, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el título ejecutivo certificación del 8 de Mayo de 2023 expedido por el Administrador y Representante Legal del Conjunto Residencial Campestre Algodonal Club de Campo de Ocaña correspondientes a cuotas de administración ordinaria reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de JESUS DAVID VELASQUEZ ASCANIO, Representante legal del Conjunto Residencial Campestre Algodonal Club de Campo de Ocaña a través de mandatario judicial y en contra de INVERSIONES LOMA S.A.S., Representado por la Dra. ANDREA DEL PILAR GALLEG0 RUBIO, mayor de edad y propietaria del lote 31 del CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE ALGODONAL CLUB DE CAMPO, por los siguientes conceptos:

- b) SEIS MILLONES SESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$6.646.000.00), a título de capital contenido en el título ejecutivo certificación del 8 de Mayo de 2023 expedido por el Administrador y Representante Legal del Conjunto Residencial Campestre Algodonal Club de Campo de Ocaña correspondientes a cuotas de administración ordinaria.
- c)
 - Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible esto es 1 de noviembre de 2020, hasta su cancelación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título ejecutivo objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- Reconócese al Abogado SANTIAGO ANDRES MELO BELLO, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 134

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 Agosto 2023.

SECRETARIO

RADICADO : 2023-00383-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : NAZLY ISABEL AREVALO ALVAREZ
DEMANDADO : GRACIELA PAREDES QUINTERO

Se deja constancia que la presente demanda nos correspondió por Reparto. PROVEA.- SECRETARIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Nueve de agosto de dos mil veintitrés.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por NAZLY ISABEL AREVALO ALVAREZ en contra de GRACIELA PAREDES QUINTERO, mayor de edad y vecina de la ciudad, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en la letra de cambio base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de NAZLY ISABEL AREVALO ALVAREZ en contra de GRACIELA PAREDES QUINTERO, mayor de edad y vecina de la ciudad, por los siguientes conceptos:

d) TRES MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$3.094.000.00), a título de capital contenido en la letra de cambio base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 14 de abril de 2022 hasta su cancelación. Los intereses legales pactados al 1,5% desde el día 14 de febrero de 2022 al 22 de Junio de 2022.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- El Abogado FREDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ, actúa como apoderado demandante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 134

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 Agosto 2023.

SECRETARIO